



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340126711 ✓
Fecha: 31-03-2009

Bogotá,

Señor:
NUBERTH ANTONIO DIAZ MORALES
Transmercedes Limitada
Calle 8 B No 8B – 03
Villa María, Caldas

Asunto: Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respetado Señor:

En atención a su oficio radicado bajo el número 014025 del 2009, mediante el cual consulta sobre la Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Decreto número 171 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" señala:

"ARTÍCULO 11.- DISPOSICION GENERAL. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

ARTÍCULO 12.- EMPRESAS NUEVAS. *Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente, previa asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir.*

Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y la empresa solicitante no podrá presentar nueva solicitud antes de doce (12) meses.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340126711
Fecha: 31-03-2009

ARTÍCULO 13.- EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto cuentan con licencia de funcionamiento vigente, mantendrán sus derechos administrativos relacionados con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

Lo anterior hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la solicitud de habilitación, la cual debe ser presentada dentro del término establecido en el artículo 70 de esta disposición.

Si la empresa presenta la solicitud extemporáneamente o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del presente Decreto. "

De lo anterior se colige que la norma distingue entre empresas "en funcionamiento" y empresas "nuevas", con la intención de diferenciar a las empresas que antes de entrar en vigencia el decreto 171 tenían licencia de funcionamiento de las que no, lo que no debe confundirse con la creación de la empresa como persona jurídica, es decir que una empresa ya constituida en cualquier tiempo pero que con posterioridad al decreto 171 de 2001, solicita habilitación siempre será una empresa nueva.

Ahora bien, con respecto a los requisitos para obtener habilitación, el citado decreto señala:

"ARTICULO 14.- REQUISITOS. Para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1 del presente Decreto:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340126711

Fecha: 31-03-2009

Las empresas podrán acogerse a las siguientes fechas y porcentajes para acreditar el capital pagado o patrimonio líquido:

A la fecha de solicitud de la habilitación	70%
A marzo 31 de 2.002	85%
A marzo 31 de 2.003	100%

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.) a que se hace referencia, corresponde al vigente en el momento de cumplir el requisito.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustaran este capital o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

13. Copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Decreto.

14. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 10, 11 y 12 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido.

Con esta certificación, se deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, de los mismos años.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 en un termino improrrogable no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que este sea revocada."

h



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340126711**

Fecha: **31-03-2009**

Lo anterior significa que las empresas que no habían obtenido licencia de funcionamiento con anterioridad a la vigencia del decreto 171 de 2001, se consideran empresas nuevas y por tanto los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, pueden ser cumplidos en un término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que este sea revocada.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctora FLOR ALICIA PELAEZ (Directora Territorial Antioquia).